



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y dos (182-2019)**, presentada por la ciudadana  
en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Solicito la correspondencia intercambiada entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la supervisión empresa ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. y viceversa relacionada con la administración y/o ejecución del contrato No. 192/2017 supervisión ‘DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA CERO CUATRO S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BYPASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) – KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59’. Desde la emisión de la orden de inicio hasta la fecha”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP hace saber a la ciudadana

- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana
- la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE-21-250719-08, recibido en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:



Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120, con la aclaración e información que no está reservada, la cual se entrega en versión pública.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó llevándose a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se reitera que parte de la información solicitada se encuentra reservada en esta institución, es decir, la información relacionada con las siguientes reservas:

- **“Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por los apoderados, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”.**
- **“Expediente de título irregular presentado en el proyecto: "Ampliación de la carretera 0A04S, tramo III: construcción de by Pass de La Libertad entre KM 31.86 (carretera CAO4S), Km 35 (carretera CA02W) departamento de la**

**Libertad, estaciones 2+480 a 4+873.59", relativo a los hechos mencionados en el informe de auditoría interna institucional".**

Específicamente, lo referente a la información relativa a "la correspondencia relacionada con los Sres. Morales Rovira y Pacheco Estrada", tal y como lo indica la Unidad Ejecutora del Convenio BCIE 2120, se encuentra incluida dentro la información reservada de este Ministerio, de forma total a partir de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la primera reserva; y con fecha ocho de mayo del presente año, la segunda reserva en referencia; con un plazo de duración de 7 años para ambas. Por ello es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta unidad, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada está declarada como información reservada en esta institución. Por lo que toda información que tiene relación con: **"Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por los apoderados, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República";** y con el **"Expediente de título irregular presentado en el proyecto: "Ampliación de la carretera 0A04S, tramo III: construcción de by Pass de La Libertad entre KM 31.86 (carretera CAO4S), Km 35 (carretera CA02W) departamento de la Libertad, estaciones 2+480 a 4+873.59", relativo a los hechos mencionados en el informe de auditoría interna institucional";** es decir, información relacionada con "la correspondencia relacionada con los Sres. Morales Rovira y Pacheco Estrada", no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada en esta institución.
  
- b) Dichas declaratorias de reserva, se hicieron a partir del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la primera, de forma total y para un plazo de 7 años en el MOP. Mientras que

la segunda reserva en referencia, se hizo a partir del ocho de mayo del presente año, también por un plazo de siete años. Los parámetros legales bajo los cuales clasificó la servidora pública delegada para la declaratoria de la reserva de la información del MOP fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras “f”**: **“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”**; y **“g”**: **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Así, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, considerando que parte de la información requerida por la peticionaria

a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta institución pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MOP y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; considera que no es pertinente entregar la información solicitada y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, las referidas reservas de información son justificadas porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay reservas de información en este Ministerio concernientes a la información solicitada; que es legal porque las reservas de la información en mención encuadran dentro de los requisitos previstos en la LAIP; es razonable porque las referidas reservas de la información están fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tienen una fecha de haber sido declaradas como tal y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana

que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información con la que cuenta esta cartera de estado y que no está reservada. Además, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la unidad ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que sí entregan y que son concernientes a la información solicitada (que no está reservada), están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP, con la información que no está reservada en este Ministerio.
- c) **Hágase de del conocimiento**, a la solicitante que la información requerida que tiene relación con: **“Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y por los apoderados, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según**

lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”; y con el “Expediente de título irregular presentado en el proyecto: "Ampliación de la carretera 0A04S, tramo III: construcción de by Pass de La Libertad entre KM 31.86 (carretera CAO4S), Km 35 (carretera CA02W) departamento de la Libertad, estaciones 2+480 a 4+873.59", relativo a los hechos mencionados en el informe de auditoría interna institucional”; es decir, la información relativa a “la correspondencia relacionada con los Sres. Morales Rovira y Pacheco Estrada”, se encuentra reservada en la institución desde el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por un plazo de 7 años la primera reserva relativa al profesional Pacheco Estrada. Mientras que la reserva relativa al procesional Morales Rovira está reservada desde el 5 de mayo del presente año, también por un periodo de 7 años. Dichas reservas se han emitido en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros de los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

- d) **Infórmese** a la interesada en referencia que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada (que no está reservada), están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

